



TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

PEDIDO

FECHA DE ELABORACIÓN	HOJA
DÍA 29	1 de 1
MES ENERO	2015

No. PEDIDO: 2015
 AÑO SECUENCIA: 2015

LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES: AV. UNIVERSIDAD PONIENTE NO. 186 COLONIA LAS ROSAS, QUERETARO, QRO. C.P. 76164

EL PROVEEDOR
 NOMBRE: JUAN LUIS CUETO FERNANDEZ
 CALLE AMEALCO NO. 116 B COLONIA ESTRELLA, QUERETARO, QRO., C.P. 76030
 R.F.C.: [REDACTED]
 Tel. [REDACTED]
 Correo electrónico: [REDACTED]

SUFICIENCIA PRESUPUESTAL: 032
 REQUISICIÓN NÚMERO:

PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO: DENTRO DE LOS 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA PREVIA VALIDACIÓN POR EL ÁREA SOLICITANTE.

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN: FAVOR DE CITAR ESTE NÚMERO EN TODA SU CORRESPONDENCIA

ANTICIPO: N/A
 PARTIDA PRESUPUESTAL: 21101

AUTORIZACIÓN PARA INVERSIÓN: No. DE OFICIO:
 CONDICIONES DE PRECIO: fijo
 PLAZO DE ENTREGA: LA ENTREGA SE EFECTUARÁ A MÁS TARDAR EL DÍA 06 DE FEBRERO DE 2015.

CONDICIONES DE ENTREGA: SOBRES NUEVOS SOBRE MUESTRA IMPRESOS Y EMPAQUETADOS

FUNDAMENTACIÓN LEGAL: Art. 26 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS BIENES

COMS	PDA No.	PDA. PRESUP.	CLAVE CAMBS	DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS BIENES	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
	1	21101		SOBRE BOLSA 26 X 34 CM A DOS TINTAS.- CONFORME A MUESTRAS ENTREGADAS	2000	PIEZAS	2.88	\$ 5,760.00
	2	21101		SOBRE BOLSA DE 19 X 26 CM A DOS TINTAS.- CONFORME A MUESTRAS ENTREGADAS	2000	PIEZAS	2.44	\$ 4,880.00
	3	21101		SOBRE DE 10.5 X 25 (TAMAÑO OFICIO) CON OLFAN BOSTON A 1 TINTA (SOBRE CON VENTANILLA).- CONFORME A MUESTRAS ENTREGADAS	2000	PIEZAS	1.18	\$ 2,360.00

(QUINCE MIL OCHENTA PESOS 00/100 (M.N.)

EL PROVEEDOR
 JUAN LUIS CUETO FERNANDEZ

ACTUARIA

Vo. Bo.
 MAG. FRANCISCO JAVIER MARIN SARABIA
 MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA SALA REGIONAL DEL CENTRO II

POR "EL TRIBUNAL"
 C.P. IVA, BLANCA BRIONES VEGA
 DELEGADA ADMINISTRATIVA

SUBTOTAL	\$	13,000.00
15% IVA	\$	2,080.00
TOTAL	\$	15,080.00

Pendientes de verificar y archivar electrónicamente.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la fracción I del Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, fueron suprimidos de esta versión pública el número de teléfono, correo electrónico y RFC del proveedor, información considerada legalmente como confidencial, por actualizar lo señalado en dichos supuestos normativos.

-DATOS GENERALES-
Acta Constitutiva

R.F.C.: [REDACTED]

Penalización: 5% (Cinco por ciento) por cada día natural de atraso sobre el importe sin I.V.A., de los bienes no entregados en el plazo establecido, con un máximo del 20%
Observaciones: Las penas convencionales serán pagadas por medio de cheque a favor del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Nombre del Representante Legal del Proveedor CUETO FERNANDEZ JUAN LUIS
Poder Escritura Pública
Cargo: PROPIETARIO

"Pecidor" que celebran por una parte el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en adelante se le denominará "El Tribunal" y por la otra "El Proveedor" señalado en el anverso del presente instrumento, al interior de las Declaraciones y Clausulas siguientes:

DECLARACIONES

- 1.- Declara el Tribunal, a través de su representante, que:
 - 1.1 Es un Tribunal de lo contencioso-administrativo de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 2007, y reformada el 21 de diciembre de 2007, vigente a la firma del presente pedido.
 - 1.2 Su representante C.P. Mía Blanca Bñones Vega, dispone de facultades legales suficientes para celebrar actos como el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 83 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.
 - 1.3 Tiene establecido su domicilio en Insurgentes Sur N° 884, Col. Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, en México, D.F., mismo que señala para los efectos legales de este pedido.
 - 1.4 Es de nacionalidad mexicana, como lo acredita con la copia de su acta constitutiva (credencial de elector), con número 0515130568000 y conviene que aun cuando llegara a cambiar de nacionalidad se seguirá considerando como mexicana (Q2) por cuanto a todo lo que a este contrato se refiere y se obliga a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana los derechos derivados de este pedido.

Su representante legal CUETO FERNANDEZ JUAN LUIS se identifica con credencial para votar con fotografía con número de credencial 0515130568000 expedida por el Instituto Federal Electoral, en el año de 2012

11.2 Contorne a su objeto social, se encuentra capacitado para suministrar los bienes (servicios) a que se refiere la cláusula primera del presente pedido y obligarse en los términos del mismo, por lo que surte plenos efectos la celebración de este instrumento legal.

11.3 Que no se encuentra en los supuestos del artículo 31 fracción XXIV y 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como del artículo 8, fracción XX, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

11.4 Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en términos de lo previsto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

Expuestas las declaraciones anteriores, las partes se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL PEDIDO. "El Proveedor" se obliga a entregar los bienes que se describe (n) en el anverso del presente "Pedido", ajustándose estrictamente a los términos y condiciones establecidas por "El Tribunal".

SEGUNDA.- MONTO. Las partes convienen que el monto a pagar por el objeto de este "Pedido" es el estipulado en el anverso del mismo, por lo que "El Proveedor" no podrá exigir por ningún otro concepto una cantidad mayor.

TERCERA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO. Las partes convienen en que el (los) bien (es) objeto del presente "Pedido" se paguen a precios fijos y en moneda nacional hasta la total entrega de los mismos a entera satisfacción de "El Tribunal".

Las facturas deberán cumplir con los requisitos fiscales correspondientes y ser entregadas al titular del área solicitante de los bienes, señalado en el anverso del presente "Pedido". El pago se efectuará a través de la Tesorería de la Federación en la cuenta interbancaria de 16 dígitos de "El Proveedor", de acuerdo a los lineamientos del SIAFI, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de abril de 2002

CUARTA.- FECHA Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES. El servicio se entregará en el lugar y fecha que se señala en el anverso del presente instrumento, obligándose "El Proveedor" a entregarlos a plena satisfacción de "El Tribunal".

QUINTA.- IMPUESTOS. Los impuestos y derechos locales y federales que se generen con motivo de los servicios objeto del presente "Pedido", serán cubiertos por "El Proveedor", "El Tribunal" únicamente pagará a "El Proveedor" el importe correspondiente al impuesto al Valor Agregado.

SEXTA.- GARANTÍA. De conformidad con el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y derivado de que la entrega de los bienes se realice dentro de los diez días posteriores a su firma se exige a "El Proveedor" de la presentación de garantía de cumplimiento.

SEPTIMA.- GARANTÍA DE LOS BIENES. "El Proveedor" garantiza los bienes objeto del presente pedido en todas y cada una de sus partes, contra defectos de fabricación y vicios ocultos por un periodo de un año, obligándose a realizar el cambio de los bienes en un periodo no mayor a diez días posteriores a la fecha de reporte por parte de "El Tribunal".

OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES Y PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACION. "El Proveedor" se obliga a pagar a "El Tribunal", una pena convencional por atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, consistente en el porcentaje establecido en el punto de observaciones de los "Datos Generales" del presente "Pedido", por cada día natural de atraso, sobre los bienes no entregados, contados a partir del vencimiento. Esta sanción se aplicará sobre el monto total de los bienes no entregados y sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, lo anterior, sin perjuicio del derecho que tiene "El Tribunal" de optar entre exigir el cumplimiento forzoso del "Pedido" o rescindiendo. El pago quedará condicionado proporcionalmente, a las deducciones que se apliquen a "El Proveedor", así como al pago, en su caso de la pena convencional.

NOVENA.- MODIFICACIONES AL PEDIDO. Solamente en casos justificados, se podrán pactar decrementos o incrementos de los bienes objeto del presente "Pedido", de acuerdo al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DECIMA.- RESPONSABILIDAD SOBRE LOS BIENES. "El Proveedor" será responsable de que los servicios objeto del presente "Pedido", sean entregados a satisfacción de "El Tribunal". Asimismo "El Proveedor", será responsable sobre todo por negligencia, impericia o dolo en que incurran sus trabajadores en la entrega de los bienes. "El Proveedor" reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refieren los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, siendo en consecuencia el único patrono de todos y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución de este "Pedido", liberando a "El Tribunal" de cualquier responsabilidad.

DECIMA PRIMERA.- SUPERVISION DE LOS BIENES. El área solicitante del "El Tribunal" verificará en todo tiempo que los bienes objeto de este "Pedido", cumplan con las características otorgadas por "El Proveedor" y las condiciones y precios señalados en este "Pedido" hasta su total entrega a plena satisfacción de "El Tribunal".

LABORAL.- "El Tribunal" estará libre de toda responsabilidad de naturaleza penal, civil o administrativa ya sea de carácter federal o estatal que se genere en relación a la adquisición del (los) bien (es) objeto del presente "Pedido". En caso de presentarse cualquier demanda en contra de "El Tribunal", "El Proveedor" se obliga a responder por ella, así como reembolsar a "El Tribunal", cualquier cantidad que por ese motivo hubiere tenido que erogar.

DECIMA TERCERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente "Pedido", que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o de fuerza mayor, cuando estos sean debidamente justificados y demostrados por la parte correspondiente.

DECIMA CUARTA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR. "El Proveedor" asume toda responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, derechos de autor, propiedad industrial y/o intelectual con respecto al (los) bien (es) objeto del presente "Pedido", obligándose a sacar a "El Tribunal" en paz y a salvo, y reembolsar cualquier cantidad que por este motivo hubiere tenido que erogar.

DECIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD. "El Proveedor" se obliga a no divulgar la información que le sea proporcionada para cumplir con el objeto de este "Pedido", así como los

datos y resultados obtenidos con motivo del mismo, ya sea a través de publicaciones, conferencias, informaciones o de cualquier otra forma o medio, sin la autorización expresa y por escrito de "El Tribunal", pues dichos datos y resultados son propiedad de esta última. "El Tribunal" podrá ejercer en cualquier tiempo, las acciones legales que se deriven de la violación a esta cláusula.

DECIMA SEXTA.- RESTRICCIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. De conformidad con lo establecido en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los derechos y obligaciones que se deriven del presente "Pedido" no podrán cederse en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "El Tribunal".

DECIMA SEPTIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL "PEDIDO" "El Tribunal" podrá en cualquier momento, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, rescindir administrativamente el "Pedido" por cualquier incumplimiento de las obligaciones contratadas en este vfo por contravenir la normalidad aplicable en la materia.

DECIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. "El Tribunal" le comunicará por escrito a "El Proveedor" el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, "El Tribunal" tomará en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por "El Proveedor", determinará de manera fundada y motivada, si resulta procedente o no, rescindir el "Pedido" y comunicará por escrito a "El Proveedor" dicha determinación dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a aquél en que se haya agotado el plazo de 5 (cinco) días hábiles señalado en primer término. Cuando se rescinda el "Pedido" se formulará "El Finiquito" correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "El Tribunal" por concepto de los bienes entregados hasta el momento de la rescisión. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el "Pedido", se entregaren los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "El Tribunal" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes. "El Tribunal" podrá determinar no dar por rescindido el "Pedido", cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En caso de rescisión la aplicación de la pena será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

DECIMA NOVENA.- DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS. "El Tribunal" se reserva el derecho de ejercitar, en cualquier momento, la acción legal correspondiente contra "El Proveedor" por calidad, defectos y vicios ocultos en la adquisición del (los) bien (es) objeto de este "Pedido".

VIGESIMA.- LEGISLACION APPLICABLE. Para el cumplimiento del presente "Pedido", las partes se obligan a sujetarse estrictamente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y demás disposiciones legales aplicables.

VIGESIMA PRIMERA.- JURISDICCION. Para la interpretación y cumplimiento del presente pedido, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Lado que fue por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente "Pedido" por triplicado al calor y al margen por las que en el interviniendo, como constancia de su aceptación, en la Ciudad de Querétaro, Qro. A 29 de enero del 2015

CUETO FERNANDEZ JUAN LUIS

NOMBRE FECHA Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL